



ayuntamiento**almonte**

ORDENANZA FISCAL 3-01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- -Obras de cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo,



ayuntamiento**almonte**

quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3 por ciento.



ayuntamiento**almonte**

Artículo 8º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la liquidación provisional mediante autoliquidación, junto con la documentación relativa a la solicitud de licencia.

2.- Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Técnico competente del Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Gestión del Impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el resto de normativa aplicable y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Determinación de las garantías

Se establecen dos fianzas para responder de:



ayuntamiento**almonte**

A) Garantizar la correcta reposición o posible destrucción o deterioro del dominio público local, así como el mobiliario urbano.

Se establece para ello las siguientes cantidades:

a) 0,50 % de la base imponible resultante de la aplicación del artículo 5 para el caso de obra mayor (construcción, derribo, etc), con un mínimo de 300,00 euros.

b) 0,25 % de la base imponible resultante de la aplicación del artículo 5 para el caso de obra menor, con un mínimo de 50,00 euros.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Circunstancialmente, dependiendo de las características de la obra, y mediante justificación Técnica, se podrá requerir un importe de fianza distinto al descrito en los puntos anteriores.

B) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, tal como se establece en su artículo 6, así como lo preceptuado en el artículo 106.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se establece para ello las siguientes cantidades:

a) Obras mayores: el importe de la garantía se establece en el 120% de la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Se establece un importe mínimo de fianza de 400 euros.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha garantía, pudiendo exigirse el depósito de la diferencia en cualquier momento de la ejecución de la obra.

A efectos de la devolución de la fianza, se exigirá la previa presentación de un certificado de gestor autorizado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del Gestor autorizado.
- Nº de identificación del Gestor.
- Descripción del tratamiento y/o destino de los residuos.
- Nº de toneladas y/o metros cúbicos depositados por el productor de residuos.



ayuntamiento**almonte**

- Identificación del productor de residuos (nombre y N.I.F. o C.I.F.)
- Identificación de la obra (dirección).

La garantía aportada será devuelta en el caso de que se acredite la gestión de un porcentaje de residuos no inferior al 75% ni superior al 125%, de la cantidad establecida en el estudio aportado por el promotor en el proyecto de obra (art. 4.a).1º RD 105/2008).

b) Residuos de obra menor: el importe de la fianza se establecerá en una cantidad fija de 50 euros por expediente de licencia de obra.

La devolución de la fianza aportada exigirá la presentación de certificado de la planta municipal de residuos o de otra entidad gestora autorizada del tratamiento de residuos, conteniendo los datos establecidos en la letra anterior. Mediante informe de los servicios técnicos municipales correspondientes, y a tenor de la documentación aportada, se acreditará la correcta gestión del residuo, procediéndose, en su caso a dicha devolución.

C) Las fianzas descritas en el presente artículo podrán hacerse efectivas por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

b) Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

D) En la tramitación del expediente de devolución de fianzas, deberá acreditarse que se ha presentado la declaración catastral correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro.

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 50% en favor de las construcciones, instalaciones u obras en aplicación de proyectos fotovoltaicos, térmicos o equivalentes, de energía renovables o alternativas vinculados a superficie finalmente ocupada que supere o iguale las cincuenta hectáreas.

- Una bonificación del 25% en favor de las construcciones, instalaciones u obras en aplicación de proyectos fotovoltaicos, térmicos o equivalentes, de energía renovables o alternativas vinculados a superficie finalmente ocupada que se encuentre entre las dos hectáreas y las cincuenta hectáreas.



ayuntamiento**almonte**

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con diversidad funcional o en situación de dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22/09/1989, y modificada por acuerdo de Pleno de 07/09/1995, 07/06/1996, 02/10/2001, 05/02/2003, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009, 05/03/2010, 08/10/2010, 09/11/2011, 09/05/2013, 10/11/2014, 09/10/2015, 08/02/2016 y 18/06/2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 150, de 10 de Septiembre de 2020).